

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C-0621/14 LUBRIZOL/WARWICK

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 24 de noviembre de 2014 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de LUBRIZOL sobre WARWICK, mediante la compraventa de la totalidad de sus acciones.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **24 de diciembre de 2014**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1 LUBRIZOL ADVANCED MATERIALS EUROPE BVBA (LUBRIZOL)

- (6) LUBRIZOL es una filial íntegramente participada de manera indirecta por LUBRIZOL CORPORATION, matriz última del Grupo LUBRIZOL.
- (7) El Grupo LUBRIZOL produce y comercializa: (a) aditivos para aceites de motor, lubricantes industriales y aditivos para gasolina y gasóleo y (b) Ingredientes y aditivos para productos destinados al cuidado personal y del hogar, medicamentos, así como materiales especiales entre los que se incluyen plásticos y revestimientos.
- (8) Dentro de los ingredientes y aditivos para productos de cuidado personal y del hogar, el Grupo LUBRIZOL produce y comercializa agentes tensoactivos, constructores (esto es, polímeros funcionales) y otros componentes (en concreto, modificadores reológicos) que se utilizan en la producción de detergentes líquidos.
- (9) LUBRIZOL CORPORATION es una filial íntegramente participada de BERKSHIRE.
- (10) Según la notificante, el volumen de negocios de todo el grupo BERKSHIRE en

España en 2013, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de **[>60]¹ millones de euros.**

III.2. WARWICK INTERNATIONAL HOLDINGS LIMITED (WARWICK)

- (11) WARWICK es un fabricante de activadores del blanqueado para la industria de detergentes y de productos de cuidado del hogar.
- (12) En concreto, WARWICK produce TAED (tetra acetil etileno diamina), un activador del blanqueado a base de oxígeno que se usa principalmente en detergentes en polvo y en pastillas y en detergentes en pastillas para lavavajillas.
- (13) Según la notificante, el volumen de negocios de WARWICK en España en 2013, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de **[<60] millones euros.**

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

Compromiso de no competencia

- (14) [...] prevén que, durante un periodo de [<3] años a partir de la ejecución la Operación, los Vendedores [...] no deberán (i) hacer propuestas, negociar o contratar con ningún cliente del Grupo Warwick o (ii) interferir en el suministro de ningún proveedor de las compañías del Grupo Warwick que hayan sido, respectivamente, clientes o proveedores del Grupo Warwick durante los [...] anteriores a la firma del Acuerdo de Compraventa.
- (15) [...] prevé que, durante un periodo de [<3] años a partir de la ejecución de la operación, [...] ² no podrán dedicarse a cualquier negocio relacionado con el suministro de bienes y servicios sustancialmente similares o funcionalmente equivalentes a los que el Grupo Warwick lleva a cabo. Este compromiso no impedirá, en cualquier caso, a [...] adquirir valores a efectos de inversión.

Pacto de no captación

- (16) [...] prevé que, durante un periodo de [<3] años a partir de la ejecución la Operación, los Vendedores [...] no podrán realizar ofertas de trabajo a ningún directivo, técnico o empleado de ventas del Grupo Warwick, si la persona en cuestión bien posee información confidencial o bien se encuentra en disposición de beneficiarse de la relaciones comerciales adquiridas en el Grupo Warwick.

Compromiso de confidencialidad

- (17) El Acuerdo de Compraventa [...] prevé un compromiso de confidencialidad según el cual, los Vendedores, [...], no podrán hacer uso, divulgar o revelar a terceros Información Confidencial (tal y como se define en el Acuerdo de Compraventa) de cualquier compañía del Grupo Warwick.

¹ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial

² A estos efectos, [...]

- (18) En cualquier caso, este compromiso no se aplicará en caso de que la información confidencial devenga pública o cuando su divulgación venga exigida por ley o regulación aplicable o si resulta obligatoria su revelación por la normativa sobre el mercado de valores o es requerida por cualquier órgano administrativo competente, siempre que los Vendedores se limiten a desvelar la información que estrictamente les sea requerida.
- (19) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (20) Teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que tanto el contenido como la duración de los compromisos restrictivos de la [...] pueden considerarse necesarios para la realización de la operación y por tanto, vinculados a la presente operación.
- (21) En relación al Compromiso de Confidencialidad, [...] por lo que cualquier plazo que exceda de 5 años no se considera necesario y accesorio a la operación, por lo que estará sujeto a la normativa de acuerdos entre empresas.

V. VALORACIÓN

- (22) Esta Dirección de Competencia considera que de la presente operación de concentración notificada no se derivan obstáculos para la competencia efectiva, ya que no se da solapamiento horizontal ni vertical de actividades entre las partes de la operación.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), deberá quedar fuera de la autorización cualquier plazo que exceda de 5 años del Acuerdo de Confidencialidad por no considerarse necesario y accesorio a la operación, y en consecuencia, estará sujeto a la normativa de acuerdos entre empresas.